

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 575
Proceso	Verbal sumario – Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Alba Rosa Valencia de Sánchez
Demandado	Guillermo Orozco Marín
Radicado	05756 40 89 001 2022 00129 00
Asunto	Requiere parte actora previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del C. G. del P. lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 06 de junio anterior, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal del demandado. No obstante, a la fecha no se ha radicado memorial alguno en tal sentido. Al respecto debe destacarse que, si bien con anterioridad a la admisión de la acción se radicó la constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, lo cierto es que la misma no fue recibida por este, además de carecer de la constancia que dé cuenta de la documentación remitida.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte accionada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso, por lo que se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a surtir la notificación del señor Guillermo Orozco Marín.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

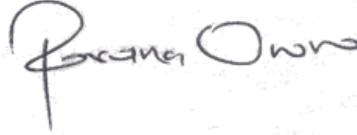
RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, proceda a notificar la demanda al señor Guillermo

Orozco Marín, so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 087 fijado el día 17 del mes de agosto del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario